

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCAS URBANISTICAS Y AMBIENTALES Y FIGURAS AFINES

TERCERA MODIFICACION.

BOP Nº 19 de 28 de enero de 2013.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

Transcurrida más de una década desde la redacción de la primera versión de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias Urbanísticas, se acomete esta tercera Modificación de la misma con los objetivos de adaptarla a los cambios normativos y socioeconómicos que han tenido lugar desde la aprobación de la segunda Modificación de la Ordenanza.

La modificación que ahora se plantea pretende profundizar en los fines de transparencia y agilización que inspiraron la inicial redacción de la Ordenanza. La realidad cambiante determina las necesidades de continua adaptación de todas las normas y en especial de normas como esta Ordenanza, que pretendeser un instrumento vivo que facilite la labor a los ciudadanos peticionarios de licencias. Prueba de ello es que la Ordenanza lleva ya, con ésta, tres modificaciones en una década.

II

En los casi tres años transcurridos desde la redacción de la anterior modificación de la Ordenanza, se ha promulgado normativa nueva que incide en su contenido y, por otra parte, se ha avanzado en la implantación en la Gerencia Municipal de Urbanismo de la administración electrónica.

La nueva normativa que afecta a la Ordenanza consiste, por una parte, en tímidos avances en el desarrollo de la Directiva Europea de Servicios (Dir. 2006/123/CE), cuya transposición al Derecho español estaba recientemente aplicada cuando se redactó la anterior modificación de la Ordenanza que, no obstante, acogió buena parte de su contenido (Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas) en una actitud decididamente pionera. Ahora, con un mayor reposo, puede valorarse la experiencia de aplicación de las citadas figuras que eliminan el control previo de actuaciones urbanísticas y ambientales, y propiciar los retoques en ellas que permite la normativa: así, la ley 12/2010 de la G.V. añadió una Disposición Adicional a la Ley Urbanística Valenciana por la que se viabilizaba la realización de obras menores mediante la presentación de una Declaración Responsable; la Ley 14/2010 de la G.V. permite el funcionamiento de una serie de actividades recreativas y establecimientos públicos, asimismo mediante la presentación de una Declaración Responsable.

También se ha promulgado normativa en sentido contrario a esta liberación de trabas burocráticas y supresión de los controles previos. Así, el Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, entre una serie de medidas de contenido económico y social, estableció la necesidad de autorización mediante licencia expresa, con la aplicación además del silencio negativo, para actuaciones urbanísticas tales como movimientos de tierras, parcelaciones, edificaciones de nueva planta, casas prefabricadas, tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que pueda afectar al paisaje y la primera ocupación de viviendas.

III

Así pues y entrando ya en el contenido de esta tercera modificación de la Ordenanza, se ha decidido llevar al límite legal permitido las posibilidades de aplicación de la fórmula de Declaración Responsable como forma de supresión del control previo para la realización de determinadas actuaciones urbanísticas y ambientales, entre las que se encuentran las solicitadas más frecuentemente por los ciudadanos: obras menores y actuaciones asimiladas (piscinas, vallados, pequeñas obras de urbanización, grúas, casetas de obra, placas de energía solar doméstica, zanjas para acometidas de servicios), certificaciones de habitabilidad y establecimientos para actividades no calificadas.

Presentando en el Ayuntamiento la documentación que se especifica claramente en la Ordenanza y para la que se dispondrá de modelos normalizados, los ciudadanos podrán realizar desde el mismo momento de esa presentación la obra o actuación pretendida. Ello implica importantes consecuencias, tanto en los ciudadanos como en la Administración.

Los ciudadanos, como contrapartida de la confianza que muestra la Administración en ellos, que se traduce en la inmediatez en la realización de las actividades que pretenden, deben ser precisos en sus solicitudes y veraces en la materialización de las mismas. La figura de la Declaración Responsable se basa en una confianza mutua entre ciudadanos y Administración.

Esta, por su parte, debe reforzar su actividad de inspección y comprobación a posteriori del objeto de la Declaración Responsable y, para que el sistema funcione con seriedad y pueda seguir profundizándose en él, debe reaccionar firmemente ante los incumplimientos de lo declarado responsablemente. Si se realiza algo distinto de lo manifestado en una Declaración Responsable, las facultades de actuar que otorga la presentación de la misma quedan en suspenso, esto es, la obra o instalación que se realice lo es sin ningún título que le habilite, por lo que queda a expensas de la reacción municipal ante las obras ilegales (suspensión, demolición, sanciones).

IV

Además de la generalización de las Declaraciones Responsables, apurando las posibilidades legales al respecto, esta tercera modificación de la Ordenanza tiene más aspectos novedosos.

Así se intenta aligerar la documentación a presentar para la realización de actividades urbanísticas y ambientales, reduciéndola a la estrictamente exigida por la normativa vigente y suprimiendo la que no tenía ese carácter, en aras de facilitar y simplificar en lo posible las actuaciones del ciudadano ante la Administración. En este sentido se prevé que la presentación de proyectos de obras o de instalaciones se realice en soporte informático, aprovechando los medios ya implantados en la administración electrónica y la próxima implantación de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

Se aclara en las Disposiciones Adicionales el régimen autorizatorio de algunas actividades con ciertas peculiaridades como los usos religiosos –que no requieren el otorgamiento de licencia propiamente dicha, pero sí cierto control municipal en materia de condiciones de seguridad y de emisiones acústicas- o los clubes de fumadores, en los que también hay que controlar las instalaciones que puedan llevar aparejadas (cocinas, aparatos de aire acondicionado, etc.) para evitar causar molestias al exterior.

Se hace referencia también a la necesaria adaptación de las funciones de los departamentos técnicos y administrativos municipales a las exigencias derivadas de las nuevas fórmulas de control municipal de las actividades de los ciudadanos plasmadas en la Ordenanza. En virtud de ellas se desplaza en muchos casos el control previo, representado por las licencias, al control posterior, una vez autorizadas tácitamente las solicitudes de los ciudadanos.

V

La Ordenanza sigue estructurada en las mismas tres partes que la inicial: forma de prestar información urbanística a los ciudadanos, documentación necesaria para la presentación de las diversas solicitudes y procedimientos autorizatorios de las mismas. En todas esas partes se han introducido, además de las variaciones reseñadas, otra serie de retoques de menor entidad pero que persiguen una actualización más fiel de la Ordenanza a las necesidades detectadas y una aligeración en lo posible de documentación a presentar y de trámites a realizar.

INDICE

CAPITULO 1. INTRODUCCION.

Artículo 1. Naturaleza y objeto de la Ordenanza.

CAPITULO 2. INFORMACION URBANISTICA

Artículo 2. Derecho de información de los ciudadanos.

Artículo 3. Formas en que se plasma la información urbanística municipal.

Artículo 4. Información ordinaria.

Artículo 5. Información escrita genérica y específica.

Artículo 6. Señalamiento de alineaciones y rasantes.

Artículo 7. Cédula de Garantía Urbanística.

Artículo 8. Revisado de documentación.

CAPITULO 3. DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA LA INICIACION DE LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION

Artículo. 9. Actuaciones sujetas a los distintos procedimientos autorizatorios.

Artículo. 10. Actuaciones de edificación y uso del suelo no sujetas a licencias urbanísticas y ambientales.

Artículo 11. Ocupación de la vía pública con motivo de la realización de obras de edificación.

Artículo 12. Documentación necesaria para la solicitud de licencia de edificación u obra mayor.

Artículo 13. Documentación necesaria para la formulación de Declaración Responsable para la ejecución de obras menores y actuaciones urbanísticas asimiladas.

Artículo 14. Documentación necesaria para la solicitud de licencias de obras provisionales.

Artículo 15. Documentación necesaria para la solicitud de licencia para usos provisionales.

Artículo 16. Documentación necesaria para la solicitud de licencias de parcelación.

Artículo 17. Documentación necesaria para la solicitud de licencia de movimiento de tierras.

Artículo 18. Documentación necesaria para la solicitud de licencia de primera ocupación.

Artículo 19. Documentación necesaria para la presentación de Declaración Responsable sobre actividades sujetas a Comunicación Ambiental.

Artículo. 20. Documentación para la solicitud de licencia ambiental.

Artículo. 21. Documentación necesaria para presentación de Declaración Responsable de instalación de actividad sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 22. Documentación necesaria para comunicar la transmisión de las licencias urbanísticas y ambientales.

Artículo 23. Documentación necesaria para la Declaración Responsable previa a la apertura de la instalación o actividad.

CAPITULO 4.OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LICENCIAS.

Artículo 24. Obligaciones materiales.

Artículo 25. Obligaciones formales.

CAPITULO 5 PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 26. Procedimiento para el otorgamiento de licencia de parcelación.

Artículo 27. Procedimiento para el otorgamiento de licencias de movimientos de tierra.

Artículo 28. Procedimiento para el otorgamiento de licencia de edificación u obra mayor.

Artículo 29. Procedimiento para el otorgamiento de licencia de intervención en Bienes de Interés Cultural, Bienes de Relevancia Local y edificios catalogados.

Artículo 30. Procedimiento para el otorgamiento de licencia de primera ocupación.

Artículo 31. Procedimiento para la formulación de Declaración Responsable de obras menores, actuaciones urbanísticas asimiladas y comunicaciones ambientales.

Artículo 32. Procedimiento para el otorgamiento de licencia ambiental.

Artículo 33. Procedimiento para la formulación de Declaración Responsable de instalación de actividad a que se refiere el artículo 9 de la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 34. Procedimiento de apertura mediante autorización para la implantación de las actividades a que se refiere el artículo 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 35. Procedimiento para la formulación de Declaración Responsable de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables de carácter no permanente, que se refiere el artículo 17 de la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 36. Procedimiento para el otorgamiento de la licencia de apertura.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Visados

Disposición Adicional Segunda: Forma de presentación de la documentación.

Disposición Adicional Tercera. Autorizaciones para usos religiosos.

Disposición Adicional Cuarta. Clubes de fumadores.

Disposición Adicional Quinta. Informes del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Disposición Adicional Sexta. Compañías suministradoras.

Disposición Adicional Séptima. Criterios para ejecución de zanjas para acometidas de servicios urbanos.

Disposición Adicional Octava. Contenido de los informes.

Disposición Adicional Novena. Organización de las funciones de inspección.

Disposición Adicional Décima. Aclaración e interpretación del contenido de la Ordenanza.

Disposición Adicional Undécima. Criterios para la medición de distancias entre usos y locales en los casos en que el planeamiento limite la implantación de éstos en función de la distancia a otros similares.

Disposición derogatoria.

Disposición Final.

CAPITULO 1. INTRODUCCION.

Artículo 1. Naturaleza y objeto de la Ordenanza.

1. El presente documento es una Ordenanza municipal, redactada en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, que tiene por objeto la regulación del procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas y ambientales, así como del control de las declaraciones responsables y de las formas en que se proporciona la información urbanística.

2. El contenido concreto de esta Ordenanza se refiere a los documentos que deben presentarse para solicitar del Ayuntamiento las licencias urbanísticas, y actividades conexas que se expresan a continuación, así como a las actuaciones que integran los procedimientos correspondientes.

3. Lo establecido en la Ordenanza se subordina a lo que dispongan la normativa estatal y autonómica en las materias reguladas por aquélla y según las competencias en cada caso.

Los cambios normativos que se produzcan se aplicarán de inmediato cuando la respectiva norma entre en vigor, sin necesidad de esperar a que se modifique la Ordenanza en esos aspectos.

CAPITULO 2. INFORMACION URBANISTICA

Artículo 2. Derecho de información de los ciudadanos.

1. Cualquier persona tiene derecho a recibir información del Ayuntamiento sobre el contenido y estado de tramitación de cualquier plan o proyecto urbanístico cuyo expediente se encuentre iniciado o terminado, así como del régimen urbanístico de cualquier parcela o zona del término municipal.

2. Quien acredite ostentar un interés directo y legítimo en un expediente urbanístico de contenido no general (licencias, infracciones), tendrá derecho a examinarlo y a obtener información acerca del mismo, en los términos expresados en el apartado anterior.

Artículo 3. Formas en que se plasma la información urbanística municipal.

1. La información urbanística municipal que se proporcione a los ciudadanos se plasmará de las siguientes formas:

- a) Información ordinaria: mediante consultas, vista de expedientes y obtención de copias de documentos.
- b) Información escrita genérica: mediante la contestación municipal por escrito a consultas concretas que planteen los ciudadanos asimismo por escrito presentado en el Registro municipal.
- c) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- d) Cédula de garantía urbanística.

2. La prestación municipal de los servicios indicados devengará el abono de las tasas fijadas al respecto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Dicho abono será previo a la obtención de lo solicitado y se formalizará mediante autoliquidación, cuyo impreso será facilitado en la Oficina de Información Urbanística.

Artículo 4. Información ordinaria.

1. El Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para proporcionar a los ciudadanos la información urbanística general sobre régimen urbanístico, examen de expedientes que se encuentren expuestos al público y situación administrativa de expedientes que se encuentren en tramitación. Esta información se proporcionará durante al menos 3 horas diarias en horas de oficina, sin cita previa. Asimismo podrá utilizarse para el acceso a la información general la página web municipal y para el acceso a expedientes individualizados la Sede Electrónica Municipal.

2. Para el examen de proyectos o expedientes que se encuentren concluidos, así como para la consulta sobre alguna cuestión específica con personal técnico concreto, el interesado deberá solicitar cita previa, bien a la Oficina de Información Urbanística cuando se trate de consultar un expediente, bien a la persona concreta con la que se desee concertar una entrevista. En ambos casos se atenderá la petición en un plazo no superior a 7 días.

3. La obtención de copias de proyectos o de documentos de expedientes se solicitará por escrito, en el Registro municipal, y será atendida en un plazo máximo de 7 días, a partir de la fecha del abono de las tasas correspondientes, salvo que circunstancias especiales (cantidad o complejidad del material a reproducir, coincidencia de solicitudes para reproducir la misma documentación, etc.) lo impidan, en cuyo caso se procurará atender la petición con la mayor diligencia posible.

4. Las consultas telefónicas, fax o correo electrónico, cuya contestación carecerá de carácter vinculante, se efectuarán a la Oficina de Información Urbanística que dará respuesta bien de forma inmediata, bien previo el asesoramiento que estime oportuno.

5. Los jefes de los Departamentos que tramiten o informen las actuaciones recogidas en esta Ordenanza organizarán una atención directa al público por ellos mismos y demás técnicos del Departamento, de forma que con una periodicidad cuanto menos semanal, resuelvan las consultas que planteen los ciudadanos acerca de las materias propias de cada Departamento.

Los criterios e interpretaciones que se sostengan en los referidos Departamentos sobre la aplicación de la Ordenanza y demás normativa relacionada, deben tener la mayor publicidad posible y, en cualquier caso, se transmitirán de forma fiel y puntual a la Oficina de Información Urbanística.

Artículo 5. Información escrita genérica y específica.

1. Las dependencias urbanísticas municipales contestará por escrito a cuantas solicitudes de información urbanística se le soliciten mediante escrito presentado en el Registro municipal.
2. Cuando así se solicite por el interesado, la contestación municipal adoptará la forma de certificado, cuya expedición devengará las tasas correspondientes.
3. Junto a la solicitud se deberá presentar plano de situación y calificación referido a cartografía del PGOU a escala 1/5000. Dependiendo de la entidad de la consulta se solicitará documentación gráfica adicional.
4. A los efectos de la redacción de los proyectos de obras ordinarias de urbanización a que se refiere el artículo 13.2.d) de la presente Ordenanza, podrá instarse del Ayuntamiento consulta vinculante sobre las condiciones necesarias para la conversión de una parcela en solar. Dicha consulta será respondida, previo informe del Departamento de Disciplina Urbanística, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su presentación en el Registro municipal.
5. El certificado de compatibilidad urbanística acredita la admisibilidad de determinado uso o actividad en un emplazamiento determinado. Si se pretende utilizar este certificado como requisito documental para solicitar licencia ambiental, debe acompañarse a la solicitud Memoria descriptiva de la actividad e instalaciones principales a implantar, y plano de emplazamiento referido a la cartografía del Plan General.
6. La información escrita genérica será emitida en lo siguientes plazos:
 - a) Solicitud de informe técnico, en el plazo de 15 días a contar desde el de su solicitud o entrada en el Registro del órgano competente.
 - b) Solicitud de Certificado, en el plazo de 20 días a contar desde el de su solicitud o entrada en el Registro del órgano competente.
 - c) Solicitud de certificado de compatibilidad urbanística, en el plazo de 15 días desde el de su solicitud o entrada en el Registro del Ayuntamiento.

Artículo 6. Señalamiento de alineaciones y rasantes.

1. Cuando así se solicite por el interesado, el Departamento Técnico de Disciplina Urbanística, en informe topográfico plasmará gráficamente las alineaciones y rasantes que afecten a cualquier parcela que las tenga establecidas.
2. En las parcelas que no den fachada a una vía urbanizada o en aquellas en las que el planeamiento en vigor establece modificación de las alineaciones anteriores, será obligatorio disponer del señalamiento de alineaciones como requisito previo a la solicitud de licencia de edificación de nueva construcción.

3. En los proyectos de edificación y, en su caso, de obras ordinarias de urbanización que se sometan a licencia municipal, deberán indicarse con toda claridad y precisión las alineaciones correspondientes como elemento integrante de dichos proyectos, así como los terrenos susceptibles de cesión a viario o adquisición de sobrante de vía pública.

4. El documento relativo al señalamiento de alineaciones y rasantes será emitido en el plazo de un mes, a contar desde su entrada en el Registro municipal.

5. Dicho documento tendrá vigencia en tanto no se modifique la ordenación urbanística. Su validez se extinguirá, en todo caso y automáticamente, cuando varíen las circunstancias urbanísticas que le afecten.

6. La solicitud de señalamiento de alineaciones y rasantes se realizará mediante instancia, pago de tasas adjuntando plano de situación de la parcela en la cartografía del Plan General y planos que dibujen el contorno de la finca objeto de informe y los diferentes elementos planimétricos que ayuden a su identificación.

Artículo 7. Cédula de Garantía Urbanística.

1. El Ayuntamiento expedirá, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local o, en su caso, órgano delegado, Cédula de Garantía Urbanística para las parcelas edificables que no tengan pendientes operaciones de equidistribución ni de adquisición de excedentes de aprovechamiento.

2. La Cédula, cuya expedición se solicitará por quien resulte interesado en promover la edificación, con el refrendo expreso del titular del terreno, contendrá los siguientes extremos:

- Localización de la parcela.
- Clasificación urbanística.
- Calificación urbanística, con indicación concreta del uso y aprovechamiento asignados.
- Condiciones que debe cumplir la parcela para su conversión en solar, si aún no lo fuera.

3. La Cédula tendrá vigencia durante un año a contar desde la fecha de su expedición. Si durante ese plazo se variasen las condiciones urbanísticas de la parcela, el titular del mismo tendrá derecho a que se le reparen los perjuicios patrimoniales causados por los cambios de ordenación sobrevenidos en los términos establecidos en la Ley Urbanística Valenciana.

4. Dentro del plazo de vigencia indicado en el apartado anterior, el promotor, con el refrendo expreso del titular de la parcela en caso de no coincidir ambas condiciones, deberá solicitar la licencia de obras y garantizar, en su caso, la ejecución de las obras de urbanización pendientes de realizarse.

El incumplimiento de esta obligación se considerará como incumplimiento del deber de edificación quedando la parcela sometida al régimen de edificación o rehabilitación forzosa.

5. Cuando se solicite Cédula de Garantía Urbanística para una parcela que, por encontrarse aún inmersa en procesos de planeamiento o de gestión urbanística, no fuera susceptible de convertirse en solar mediante la realización de una actuación aislada de urbanización, se denegará expresamente su otorgamiento, con pérdida de las tasas previamente abonadas.

6. La Cédula de Garantía Urbanística se otorgará o denegará expresamente dentro del mes siguiente a la fecha de su solicitud, siempre que se hayan abonado las tasas correspondientes. En caso contrario se entenderá otorgada por silencio administrativo, en lo que respecta a los efectos expresados en los apartados 3 y 4 del presente artículo. El contenido material de la Cédula tendrá, no obstante, que ser establecido expresamente por el Ayuntamiento.

7. El otorgamiento de Cédulas de Garantía Urbanística, quedará en suspenso con motivo de la suspensión del otorgamiento de licencias.

Artículo 8. Revisado de documentación.

Quienes vayan a presentar en el Registro municipal las solicitudes o declaraciones recogidas en esta Ordenanza, podrán constatar que la documentación correspondiente esté completa, mediante su comprobación por la Oficina de Información Urbanística. Si contiene algún defecto se le indicará verbalmente para que pueda subsanarlo antes de su presentación. Si, por el contrario, la documentación es correcta, se le pondrá el sello de revisado, lo que evitará que se formulen reparos documentales durante la tramitación del expediente.

El revisado de la documentación se extiende sólo a los aspectos formales de la misma, no a su contenido.

CAPITULO 3. DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA LA INICIACION DE LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION

Artículo. 9. Actuaciones sujetas a los distintos procedimientos autorizatorios.

Los actos y actividades sujetas a licencias urbanísticas y ambientales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Urbanística Valenciana, en la Ley 2/2006 de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, y demás normativa de Espectáculos de aplicación, se agrupan de la siguiente forma en función del procedimiento para su otorgamiento:

a) Licencia de edificación u obra mayor: para construcciones de nueva planta, casas prefabricadas, obras de ampliación, demolición y de intervención en edificios catalogados.

- b) Declaración Responsable para obras de reforma en los edificios y actuaciones urbanísticas asimiladas, según el contenido y definiciones que de ambos conceptos se establece en el artículo 13 de esta Ordenanza.
- c) Licencias de parcelación: para cualquier segregación, salvo supuestos de innecesariedad.
- d) Licencias para movimientos de tierras
- e) Licencia de primera ocupación: la primera ocupación de los edificios.
- f) Declaración Responsable para la implantación de actividades sujetas a comunicación ambiental.
- g) Declaración Responsable para el ejercicio de actividades sujetas a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos
- h) Licencia ambiental: instalaciones en que se desarrollan actividades no residenciales no sometidas a Autorización Ambiental Integrada, reseñadas en el nomenclátor correspondiente y no incluidas en el ámbito de la Ley 14/2010
- i) Licencia de apertura: para el efectivo funcionamiento de las actividades reseñadas en los puntos g) y h) anteriores.

Artículo. 10. Actuaciones de edificación y uso del suelo no sujetas a licencias urbanísticas y ambientales.

No precisan licencia urbanística ni ambiental, por estar sujetas a otras autorizaciones:

- a) Obras de urbanización que se incluyan en un proyecto sometido a tramitación urbanística. La aprobación de dicho proyecto implicará la autorización para la ejecución de las obras, si existe disponibilidad del suelo.
- b) Obras que sean consecuencia de órdenes de ejecución o declaración de ruina. Se someterán a autorización de la Concejalía que tenga las competencias en conservación de inmuebles.
- c) Apertura de zanjas que no vayan aparejadas a edificaciones de nueva planta y junto con la solicitud de licencia de las mismas. Se autorizarán por la Concejalía que tenga competencias en mantenimiento urbano.
- d) Instalación de quioscos y veladores en la vía pública. Se autorizarán por la concejalía que tenga competencia en ocupación de vía pública.
- e) Obras de realización de vados de entrada de vehículos a los edificios. Se autorizarán por la Concejalía que tenga competencias en tráfico.
- f) Obras y usos promovidos directamente por el Ayuntamiento. Requerirán Proyecto Técnico que, si debe ser objeto de licitación, será supervisado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, y en cualquier caso deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local. Las actividades que ejerzan los concesionarios se sujetarán al pliego de condiciones correspondiente.

g) Estacionamientos en locales privados de superficie útil inferior a 100 m². Serán autorizados por la Concejalía que tenga competencias en tráfico.

h) Instalación y funcionamiento de hogueras y barracas, mercadillos y puestos de venta ocasionales en vía pública y espacios abiertos. Serán autorizados por las Concejalías competentes en cada materia (fiestas, comercio, etc.).

Artículo 11. Ocupación de la vía pública con motivo de la realización de obras de edificación.

1. Las ocupaciones de la vía pública que vayan a producirse con motivo de la autorización de obras o actividades reflejadas en esta Ordenanza por elementos fijos o móviles requerirán la previa autorización para ello.

2. Si la ocupación recayera exclusivamente en la acera, que deberá quedar expedita para el paso de peatones en una anchura mínima de 1,50 m., la facultad para ello se obtendrá mediante la presentación de Declaración Responsable, con la documentación señalada en el artículo 13.2.i) de esta Ordenanza.

3. Si la ocupación recayera en calzada y aceras, la autorización la otorgará la Concejalía que tenga competencias en tráfico.

4. Las ocupaciones de vía pública a que se refieren los apartados anteriores devengarán las tasas correspondientes, que se abonarán previamente a la autorización, debiendo acreditarse esto junto con la solicitud.

Artículo 12. Documentación necesaria para la solicitud de licencia de edificación u obra mayor.

1. Son obras mayores las construcciones de nueva planta, ampliaciones que supongan incrementos de altura o de superficie construida, demoliciones e intervenciones en edificios catalogados. Se incluyen en esta categoría las casas prefabricadas para uso de vivienda.

2. Las solicitudes de licencia de obra mayor de nueva planta deben acompañarse de la siguiente documentación:

a) Proyecto Básico, con el siguiente contenido:

- Memoria descriptiva y justificativa, con indicación expresa de su adecuación al entorno y del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor y demás normativa sectorial de aplicación.

- Presupuesto de las obras dividido por capítulos.

- Plano de situación referido a la cartografía del Plan General, a escalas 1/5000 y 1/2000.

- Plano catastral de la parcela.

- Plano de emplazamiento a escala 1/500, acotando los linderos de la parcela, las distancias a los edificios y /o puntos de referencia más próximos y las cotas de nivel de la planta baja y, en su caso, con relación a los espacios libres exteriores, calles y fincas colindantes.

- Planos acotados, a escala 1/100, de las plantas, alzados y secciones que definan el edificio y la intervención a realizar.

b) Anexo de obras ordinarias de urbanización, en el caso de que se requieran para convertir la parcela en solar.

c) Documentos de Técnico/s Director/es, aceptando la dirección facultativa de las obras.

d) Cuestionario de la Estadística de la Edificación y Vivienda.

e) Nota simple del Registro de la Propiedad acerca de la titularidad de la parcela, a efectos meramente informativos y estadísticos.

f) Cuando sea precisa la cesión de suelo destinado a viario público, se presentará documento suscrito por la propiedad, formalizando la cesión libre y gratuita al Ayuntamiento.

g) Si la intervención lleva aparejada la instalación de grúa o si en el momento de presentación de la solicitud se conocen las características de las acometidas a las redes generales de servicios, se presentarán como anexos del proyecto los documentos exigidos en esta Ordenanza para ese tipo de actuaciones, de manera que la resolución que otorgue la licencia, autorice conjuntamente dichas actuaciones complementarias. Si la solicitud para tales elementos es posterior al otorgamiento de la licencia de edificación, dicha solicitud se tramitará como obra menor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza.

h) Documentación requerida por el art. 4 del R.D. 105/2008 de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

i) Documentación necesaria requerida por la normativa de seguridad y salud.

j) Documento acreditativo del abono de la tasa correspondiente.

3. Las solicitudes de licencia de demolición vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto Técnico , con el siguiente contenido:

- Descripción de la construcción objeto de demolición, que incluya fotografías en color de todo el edificio.

- Memoria justificativa de la demolición, con indicación del plazo de comienzo de las obras desde el otorgamiento de la licencia y estimación de la duración de las mismas.

- Plano parcelario a escala 1/2000, señalando la construcción objeto de demolición.

- Planos acotados de planta, secciones y alzadas, a escala 1/100.
- Presupuesto del coste de ejecución de las obras, dividido por capítulos.
- Documentación requerida por el art. 4 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

b) Descripción de las medidas de protección de los edificios colindantes y de la vía pública que se adoptarán durante la ejecución de las obras. Los proyectos de demolición que se presenten en solares a los que recaigan medianeras de edificios colindantes, llevarán incorporado como anexo un estudio técnico sobre el estado de seguridad de dichos edificios y, en su caso, medidas cautelares que garanticen su seguridad durante la ejecución de las obras.

c) En todo caso se acreditará que el constructor posee una póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles desperfectos o daños a bienes públicos y privados que puedan ocasionarse con motivo de la demolición.

d) Documentación requerida por el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 2 de febrero, que regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

4. Las solicitudes de licencias de obra mayor para las restantes actividades enumeradas en el apartado 1 de este artículo, acompañarán la documentación adecuada al objeto de la actuación, tomando como referencia la establecida en los apartados anteriores. La solicitud de licencia para casas prefabricadas requerirá asimismo proyecto técnico suscrito por facultativo competente, que garantice que lo proyectado cumple con la normativa contra incendios.

5. Antes de comenzar las obras deberá presentarse en el Registro municipal certificación del colegio profesional del técnico autor del proyecto, acreditando que ha redactado y presentado en el mismo el proyecto de ejecución, así como el de seguridad y salud.

Artículo 13. Documentación necesaria para la formulación de Declaración Responsable para la ejecución de obras menores y actuaciones urbanísticas asimiladas.

1. Se consideran obras menores, a los efectos de la adquisición de la facultad para su ejecución mediante Declaración Responsable, las obras de reforma en los edificios ; los vallados; las obras ordinarias de urbanización no incluidas en las solicitudes de edificación, la instalación en vía pública de grúas, plataformas elevadoras y casetas; la construcción de invernaderos; las instalaciones temporales de casetas de promoción y venta; la ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo; las instalaciones publicitarias; la instalación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase, excepto las individuales; la ejecución de tendidos eléctricos, telefónicos e instalaciones similares; las certificaciones de habitabilidad; las acometidas de los servicios de la nueva edificación a las redes de servicios urbanos existentes (en este último caso, salvo si la solicitud de acometida se presenta con el proyecto básico) y la construcción de fosas sépticas.

2. Para la formulación de la Declaración Responsable se requerirá la presentación de la siguiente documentación, según la actuación a realizar:

a) Para las **obras de reforma** indicadas en el apartado 1 de este artículo, se presentará instancia suscrita por el solicitante y por el técnico que vaya a dirigir las obras y se responsabilice de la ejecución de las mismas (si éstas requieren dirección técnica), identificando de forma precisa el emplazamiento (mediante plano de situación en cartografía del Plan General, plano catastral o señalando la calle, su número de policía y, en su caso, el local o piso donde se pretende actuar), describiendo pormenorizadamente la actuación a realizar y formulando compromiso expreso de no disminuir con las obras las condiciones de habitabilidad de la vivienda a reformar.

Si afectan a elementos estructurales se presentará proyecto básico redactado por técnico competente.

b) Para la **construcción de piscinas** de utilización colectiva se requerirá la presentación de proyecto básico. Para las piscinas de uso unifamiliar no incluidas en el proyecto de edificación, se presentará instancia suscrita por el solicitante y por el técnico que se responsabilice de la ejecución de las obras describiendo pormenorizadamente las mismas; identificación de forma precisa del emplazamiento, tanto con relación a la documentación gráfica del Plan General, como de la situación dentro de la propia parcela, acotando las dimensiones de la piscina y las distancias con los restantes elementos edificados existentes en la parcela.

c) Para la **construcción de muros de fábrica y vallados**, se presentará instancia suscrita por el solicitante, describiendo pormenorizadamente el objeto de éstas mediante plano donde se indique la parcela y el vallado a realizar, identificando de forma precisa su emplazamiento y, si se pretende realizar con frente a una calle no urbanizada, aportando un documento de señalamiento de alineaciones expedido por el Ayuntamiento.

d) Para la ejecución de **obras ordinarias de urbanización, tendidos eléctricos telefónicos y similares**, se presentará instancia suscrita por el solicitante y proyecto de las obras a realizar, suscrito por técnico competente y con la estructura y contenido establecido en el artículo 350 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, proporcionado a la entidad de tales obras.

e) Para la instalación de **grúas, plataformas elevadoras, casetas de obra, colocación de placas de energía solar para autoconsumo, o antenas de telecomunicación**, se presentará instancia suscrita por el solicitante y por el técnico que vaya a dirigir la instalación, identificando de forma precisa su emplazamiento y adjuntando documentación que acredite la homologación o aptitud oficial de dicho elemento. Aportará copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y desperfectos derivados del funcionamiento o desprendimiento de la grúa, por importe mínimo de 300.000 euros.

f) La **certificación de habitabilidad** se expide para acreditar que una vivienda o local reúne las características adecuadas para el uso a que se destinan; constituye requisito necesario para los suministros de agua y de energía eléctrica. La documentación que acompañará a la solicitud, según los casos, será:

- En caso de edificios con licencia de primera ocupación concedida hace más de 10 años: copia de la misma o aportación de datos que faciliten su localización, libro del edificio si se posee y copia del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del periodo inmediatamente anterior a la solicitud.

- En caso de viviendas ilegales cuya infracción urbanística hubiera prescrito: certificado de facultativo competente, acreditativo de que la vivienda o local reúnen las condiciones exigibles al uso para el que se destina, planos de emplazamiento y distribución y cuatro últimos recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles .

- En caso de locales sin uso: si solicitase la certificación el propietario del local, aportará el recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio anterior; si la solicita el arrendatario, aportará la autorización para ello del propietario. Se acompañará plano o croquis acotado expresivo de la distribución del local.

g) Para la realización de **zanjas para acometidas de los servicios del edificio a las redes generales de servicios urbanos**, se presentará instancia suscrita por el solicitante y por el Técnico que se responsabilice de las condiciones de seguridad y salud en la ejecución, identificando de forma precisa la licencia de edificación a la que complementa, su emplazamiento mediante plano de trazado de las infraestructuras a realizar, y describiendo la actuación , acompañada de planos visados por la compañías suministradoras de los servicios a cuyas redes pretenda acometer. Se presentará asimismo justificante de haber constituido fianza que garantice la correcta ejecución y la reparación de los desperfectos que puedan causarse en la vía pública o mobiliario urbano; la cuantía de esta fianza será de 200,00 euros por cada metro lineal de zanja.

h) Para la ejecución de **fosas sépticas** en aquellas zonas en que no se disponga de red de alcantarillado, se presentará instancia suscrita por el solicitante y por técnico que se responsabilice de la ejecución de la fosa, identificando de forma precisa el emplazamiento y describiendo la actuación a realizar.

i) Para la **ocupación temporal de aceras** por elementos necesarios para la realización de las actuaciones contempladas en esta Ordenanza, se presentará instancia suscrita por el solicitante, identificando de forma precisa el emplazamiento y la porción de acera a ocupar, expresando el periodo de tiempo en que se precisa tal ocupación.

j) La colocación de **vallas y otras instalaciones publicitarias** se regula por la Ordenanza Municipal Reguladora e instalaciones publicitarias (BOP de 18 de agosto de 2008).

k) La instalación de **invernaderos** requerirá proyecto suscrito por técnico competente.

3. En todos los casos relacionados en el presente artículo, se adjuntará a la documentación expresada el presupuesto de la actuación dividido por capítulos, y el impreso de autoliquidación, justificativo del abono de la tasa correspondiente.

4. Si cualquiera de las actuaciones relacionadas en este artículo se pretendiera realizar conjuntamente con alguna actividad sujeta al otorgamiento de licencia expresa, ésta implicará asimismo la autorización para la realización de tal actuación, siempre que en el proyecto presentado se incluya la documentación exigida en este artículo para cada caso.

Si se pretendiera realizar conjuntamente dos o más de las actuaciones relacionadas en este artículo, la documentación a presentar será la exigida para todos y cada uno de los supuestos.

Artículo 14. Documentación necesaria para la solicitud de licencias de obras provisionales.

1. Podrán concederse licencias de obras provisionales para la realización en suelo urbanizable de las siguientes actuaciones: vallados, sondeo de terrenos, apertura de zanjas y calas, instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos, incluidas las grúas de obras, implantación de casetas prefabricadas que no se destinen al uso de vivienda, carpas u otras instalaciones similares, ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otras actos al aire libre y la ocupación de terrenos por aparcamientos provisionales de vehículos a motor.

Ello sin perjuicio de las obras aparejadas a los usos provisionales a que se refiere el artículo siguiente, que seguirán el régimen establecido en el mismo.

2. La documentación y procedimiento para cada una de estas actuaciones es la establecida para cada una de ellas en esta Ordenanza, añadiendo la manifestación de que se trata de obras provisionales y el compromiso del solicitante de desmontarla, sin exigir indemnización, una vez finalizado el plazo establecido en la correspondiente licencia.

Artículo 15. Documentación necesaria para la solicitud de licencia para usos provisionales.

1. Se pueden otorgar licencias para usos provisionales, no contemplados en el planeamiento en vigor, en suelo urbanizable o urbano pendientes de la aprobación de planeamiento de desarrollo, siempre que no dificulten o desincentiven la ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.5 de la Ley Urbanística Valenciana. Si los usos implican la realización de alguna obra, que tendrá asimismo el carácter de provisional, ambos se autorizarán conjuntamente

2. La documentación a presentar será la exigida en esta Ordenanza para el tipo de actividad y, en su caso, obra, de que se trate, aunque su autorización se otorgará en todo caso mediante licencia expresa.

3. Además de lo establecido en el apartado anterior, junto a la solicitud habrá de presentarse compromiso del solicitante otorgado ante fedatario público, de erradicar el uso con las obras e instalaciones autorizadas de forma provisional, cuando el Ayuntamiento le requiera para ello por el cumplimiento de la condición o del plazo expresados en la licencia, con renuncia a cualquier tipo de indemnización. El compromiso comprenderá asimismo el deber de comunicar al Ayuntamiento la posible transmisión que realice de la licencia provisional, en la que constará manifestación expresa del nuevo adquirente acerca del conocimiento de las condiciones en las que se otorgó la licencia y la subrogación en los compromisos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 16. Documentación necesaria para la solicitud de licencias de parcelación.

1. Se entiende por parcelación, a los efectos de la presente Ordenanza, cualquier segregación o fragmentación de una parcela que produzca dos o más lotes en cualquier clase de suelo. Se exceptúan de la sujeción a licencia de parcelación los casos en que ésta resulta innecesaria, establecidas en el artículo 201.2 de la Ley Urbanística Valenciana. También se exceptúa la segregación de locales de un mismo edificio cuando no conlleve segregación de parte de la parcela con carácter exclusivo.

2. La solicitud de licencia de parcelación irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto Técnico, comprensivo de:

- Descripción literaria de la finca que se pretende dividir, según el título de propiedad; si hubiese discrepancias entre éste y la realidad, habrá de justificarse debidamente cuál es la superficie correcta.

- Descripción literaria de las fincas resultantes de la segregación precisando la forma, linderos y superficie de las mismas. Si existiese alguna porción destinada a uso dotacional público habrá de inscribirse asimismo de forma individualizada y expresando ese destino.

- Planos de la finca inicial, a escala 1/500 si se trata de suelo urbano y a 1/2000 si se trata de otras clases de suelo. Para mayor facilidad de comprobación, habrá de referirse al parcelario catastral o cartografía municipal.

- Planos de las fincas resultantes, a las mismas escalas y niveles de precisión que los requeridos para la representación gráfica de la finca inicial. En el/los plano/s que se describan las fincas resultantes deben representarse los elementos que existan en las mismas (edificaciones, vallas y demás referencias topográficas que faciliten su comprobación) y reflejarse las alineaciones del viario y demás usos dotacionales previstos en el planeamiento vigente.

- Si existe alguna edificación en la parcela inicial, el Proyecto deberá indicar sus parámetros de edificabilidad y su ajuste o no a las determinaciones urbanísticas en vigor.

b) Documento justificativo del abono de la Tasa.

c) Título de propiedad: certificación registral, nota simple, escritura u otro documento, por este orden de preferencia.

3. Cuando se solicite un certificado de innecesariedad de parcelación, por incurrir en alguno de los supuestos legales establecidos al efecto, se presentará la documentación necesaria para justificar la causa de innecesariedad.

Artículo 17. Documentación necesaria para la solicitud de licencia de movimiento de tierras.

1. Los movimientos de tierras para los que se requiere la obtención de licencia municipal son los desmontes, explanaciones, abancalamientos, excavaciones y terraplenados que pretendan realizarse en suelo no urbanizable o urbanizable y no vayan aparejados a cualquier otra actividad para la que se requiera licencia urbanística o ambiental, o no se incluyan en un proyecto de urbanización aprobado.

2. La solicitud de licencia de movimientos de tierras irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto suscrito por técnico competente, donde se identifique y describa pormenorizadamente, de forma literaria y gráfica, la actuación que se pretende y su objeto y finalidad.

b) Documento acreditativo del abono de la tasa

Artículo 18. Documentación necesaria para la solicitud de licencia de primera ocupación.

1. Las licencias de primera ocupación verifican que la ejecución de las obras mayores de edificación definidas en el artículo 12.1 de esta Ordenanza (salvo demoliciones y licencias de intervención en edificios catalogados que no constituyan reforma estructural de los mismos), se han llevado a cabo según el proyecto autorizado por la licencia.

Cuando se trate de viviendas de protección pública, el documento de calificación definitiva equivale a la licencia de primera ocupación, por lo que no habrá que solicitar ésta para los locales destinados a vivienda, pero sí para los destinados a otros usos y para los garajes.

2. Las solicitudes de licencia de primera ocupación constarán de la siguiente documentación:

a) Certificado de final de obra, expedido por el Director Facultativo de la misma y visado por el colegio oficial correspondiente.

b) Si durante la ejecución de las obras autorizadas por la licencia se hubieran producido variaciones respecto al proyecto, no legalizadas en su momento mediante la correspondiente autorización, en el momento de solicitar la licencia de primera ocupación se presentará el proyecto rectificado y refundido, a fin de que, en el mismo acto, se apruebe la correspondiente modificación de la licencia y se conceda licencia de primera ocupación, mediante resoluciones distintas pero adoptadas simultáneamente.

Se exceptúan de la obligación de presentar proyecto rectificado y refundido los casos en que las variaciones realizadas durante la ejecución de la obra no varíen la edificabilidad, ni alteren el número de viviendas ni afecten a los requisitos básicos de la edificación (según la definición que de los mismos realiza el artículo 4 de la Ley 3/2004 de la G.V., de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación).

c) Fotografías en color de la obra terminada, con nitidez y amplitud suficientes en las que se aprecien las fachadas, la cubierta y la urbanización de las calles que circunden la parcela. Estas fotografías serán al menos dos de cada uno de los aspectos indicados, tomadas desde posiciones diferentes.

d) Copia simple de la escritura de declaración de obra nueva en construcción y, en su caso, de división horizontal.

e) Planos de acometidas ejecutadas de los distintos servicios urbanos, sellados por las Compañías (agua, saneamiento, electricidad, telefonía, gas).

f) Impreso de autoliquidación, acreditativo de haber de ingresado las tasas correspondientes.

g) Certificados acreditativos del aislamiento acústico de los elementos verticales de la fachada y medianeras, del cerramiento horizontal y de los elementos de separación con salas que contengan fuentes de ruido.

h) Si se trata de una obra nueva, Certificado de Eficiencia Energética del Edificio.

Artículo 19. Documentación necesaria para la presentación de Declaración Responsable sobre actividades sujetas a Comunicación Ambiental.

1. La Comunicación Ambiental habilita para la implantación y funcionamiento de actividades no residenciales no calificadas que no estén sometidas a Autorización Ambiental Integrada ni a Licencia Ambiental.

2. La Comunicación Ambiental se presentará en forma de Declaración Responsable, que incluirá una referencia expresa a la compatibilidad urbanística de la actividad, y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Memoria técnica la que se describa la instalación y la actividad.

b) Documento acreditativo del abono de la Tasa.

c) Cuando en el local exista construida alguna entreplanta (según la definición que de la misma ofrece el artículo 55.2.d de la s Normas Urbanísticas del vigente Plan General de 1987), deberá aportarse documento acreditativo de su autorización administrativa (licencia, Declaración Responsable). En caso de carecer de ella y de haber transcurrido más de 4 años desde su construcción se aportará una certificación de Técnico competente que acredite la resistencia de la estructura de la misma para el ejercicio del uso que se pretenda. Si dicha entreplanta incumpliese los parámetros urbanísticos establecidos en el Plan General, en la solicitud donde se formule la Declaración Responsable constará el compromiso del solicitante de no destinarla a otros usos que instalaciones técnicas o aseos.

e) Si fuera preceptivo algún informe o autorización sectorial para el ejercicio de la actividad, se acompañarán junto la Declaración Responsable.

3. Cuando la implantación de la actividad objeto de la Comunicación Ambiental precise la realización de algún tipo de obras:

a) Si se trata de obras menores o actuaciones asimiladas, relacionadas en el artículo 13 de esta Ordenanza, se presentará junto con la Declaración Responsable de la actividad, la correspondiente a la de la obra.

b) Si se trata de obra mayor o de edificación, relacionada en el artículo 12 de esta Ordenanza, se presentará el proyecto técnico correspondiente y demás documentación exigida en dicho artículo , según la actuación de que se trate, y se someterá a la tramitación correspondiente a esta última.

Artículo. 20. Documentación para la solicitud de licencia ambiental.

1. Las licencias ambientales se requieren para autorizar las instalaciones necesarias para adecuar un local a un uso distinto del de vivienda, así como para el ejercicio de una actividad no residencial en el interior de una parcela o edificación. Las actividades sujetas a licencia ambiental son las relacionadas en el nomenclátor de actividades calificadas aprobado por Decreto nº 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, o normativa que en lo sucesivo le sustituya.

2. Para la solicitud de licencia ambiental se presentará la siguiente documentación:

a) Certificado de compatibilidad urbanística o acreditación de la fecha de su solicitud.

b) Proyecto básico de la instalación o proyecto de la actividad, redactado por técnico competente, con el siguiente contenido:

- Memoria, con descripción detallada de la actividad y de las fuentes de emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención o, cuando ello no sea posible, de reducción de dichas emisiones. Asimismo la Memoria contendrá los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, seguridad y sanitarios.

- Planos:

- De emplazamiento del local, referido al Plano de Calificación Global de Suelo del P.G.O.U. (E1/5000).
- Si el local se encuentra en Suelo Urbano, se incluirán también planos de situación (referido al Plano de Calificación Pormenorizada del P.G.O.U., a E 1/2000) y de Parcela (referido al parcelario catastral a E1/500).
- Plano de alzado y sección del local a Escala mínima 1/50.
- Planos de planta del local, a Escala mínima 1/50, en los que se detallará: la distribución del mismo con los destinos de cada una de sus partes; la situación de la maquinaria, equipos e instalaciones; las acometidas de las redes de servicios urbanos; las medidas correctoras (extintores, luces de emergencia y señalización, etc.)
- Plano o croquis donde se localice el local objeto de la licencia dentro de la finca o edificio del que forme parte.
- Anexos: Cuando en aplicación de alguna normativa específica o sectorial aplicable se exija, con carácter previo a la concesión de la licencia ambiental, autorización de otros órganos, se añadirá la documentación preceptiva, incluyéndola como Anexo/s del Proyecto, donde se justificará el cumplimiento de las correspondientes especificaciones. Los anexos irán firmados por Técnico competente..

c) Impreso de autoliquidación, acreditativo de haber ingresado las tasas correspondientes.

d) Estudio de impacto ambiental, cuando el proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia, salvo que ya haya sido efectuada dicha evaluación en el seno de otro procedimiento autorizador, en cuyo caso deberá aportarse copia del pronunciamiento recaído.

e) Estudio acústico conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.

f) Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.

g) Cuando proceda, los programas de mantenimiento exigidos para las instalaciones industriales incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o norma que lo sustituya.

h) Cuando se trate de instalaciones sujetas al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la documentación exigida por la normativa vigente en la materia.

i) Estudio de Integración Paisajística, si el edificio estuviese declarado como Bien de Interés Cultural, o si para la implantación de la actividad se requiriese previamente una Declaración de Interés Comunitario.

3. En los supuestos de modificación sustancial de una instalación o actividad que ya cuente con licencia ambiental, la solicitud debe ir referida específicamente a las partes y a los aspectos afectados por dicha modificación.

4. En el caso de que sea necesaria la realización de obras, deberá acompañarse el correspondiente proyecto técnico que será tramitado conjuntamente con la licencia ambiental, con el fin de comprobar que éstas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la normativa vigente.

5. La iniciación de la obra previa a la expedición de licencia ambiental, exige que se presente comunicación por el interesado adjuntando certificación de compatibilidad urbanística favorable y compromiso por escrito, en instrumento público notarial o comparecencia ante el Vicesecretario del Ayuntamiento o funcionario delegado, de asunción de la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior de la licencia ambiental.

Artículo. 21. Documentación necesaria para presentación de Declaración Responsable de instalación de actividad sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

1. Se refiere este artículo a las actividades reguladas por la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y en concreto en sus artículos 9, 10 y 17. Las actividades reguladas en el artículo 7 se tramitarán ante el órgano competente de la Generalitat Valenciana.

2. Para dar comienzo a alguna actividad de las referidas en el artículo 9 de la Ley, se presentará en el Ayuntamiento una Declaración Responsable acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico de la actividad, en los mismos términos que el exigido en el artículo 20 de esta Ordenanza para la obtención de licencia ambiental.

b) En su caso, copia de la declaración de impacto ambiental o de la resolución sobre la innecesariedad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental.

c) Certificado del Técnico Director de la instalación, acreditando que la misma está finalizada y cumple con toda la normativa aplicable.

d) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos establecidos en la Ley.

e) Si ha realizado alguna obra en el local para acondicionarlo para la actividad, documento que acredite la autorización de dichas obras.

f) Impreso acreditativo del pago de la tasa.

3. Para que se autorice la instalación de alguna actividad de las referidas en el artículo 10 de la Ley, se presentará la siguiente documentación:

a) Certificado de compatibilidad urbanística

b) Proyecto Técnico, en las mismas condiciones que el mencionado en el punto a) del apartado anterior.

c) Si se pretende realizar obras sujetas a la obtención de licencia, se presentará la documentación establecida al efecto en el artículo 12 de esta Ordenanza. Si se trata de obras cuya ejecución se sujeta a Declaración Responsable, deberá presentarse ésta antes de comenzarlas, con el contenido documental establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza, en función de la obra o actuación de que se trate.

d) Impreso acreditativo del pago de la tasa.

4. Para que se autorice la instalación de alguna actividad de las referidas en el artículo 17 de la Ley, se presentará la siguiente documentación, suscrita por técnico competente:

a) Memoria descriptiva del espectáculo o actividad a la que se destinará la instalación, con inclusión de los datos del titular, justificación del emplazamiento propuesto e incidencia de la instalación en el entorno.

b) Memoria Técnica constructiva.

c) Memoria de medidas contra incendios.

d) Memoria de sistema y cálculo de evacuación.

e) Memoria de instalaciones eléctricas.

f) Documentación gráfica.

g) Plan de evacuación y emergencia.

h) Certificado final de la instalación, con una antelación mínima de 3 días al inicio de la actividad.

Cuando las instalaciones constituyen atracciones feriales dotadas de elementos mecánicos o desplegados, tales como carruseles, norias, montañas rusas o similares, además de la documentación relacionada deberán presentar.

i) Proyecto técnico suscrito por técnico competente, o por O.C.A., en el que se justifiquen las adecuadas medidas de seguridad, higiene, comodidad y aislamiento acústico.

j) Concluida la instalación y antes de su puesta en funcionamiento, deberá aportar Certificado de Montaje suscrito por técnico competente, o por O.C.A., que acredite que las instalaciones reúnen las medidas necesarias de seguridad y solidez en todos sus elementos.

K) Acreditación del seguro de responsabilidad civil.

Artículo 22. Documentación necesaria para comunicar la transmisión de las licencias urbanísticas y ambientales.

1. La transmisión de licencias urbanísticas requiere comunicado al Ayuntamiento, mediante escrito firmado por el antiguo y el nuevo titular, donde éste se comprometa expresamente a cumplir las condiciones impuestas a la licencia transmitida ; si entre éstas se estableció la constitución de una garantía para responder de determinadas actuaciones, no se devolverá la anteriormente presentada hasta que no se aporte otra por el nuevo titular.

2. Las licencias de primera ocupación se transmiten automáticamente cuando lo sea el inmueble al que se refieren.

3. Las comunicaciones ambientales y las licencias ambientales se transmiten comunicándolo al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el antiguo y el nuevo titular, con sus datos de identificación y asumiendo este último el compromiso expreso de destinar el local a la actividad reseñada en la licencia, cumpliendo toda la normativa aplicable a la misma.

4. Para que surta efecto la transmisión no se requerirá ninguna autorización expresa municipal. Sólo cuando la documentación presentada sea defectuosa, se requerirá al presentador para que la subsane.

Artículo 23. Documentación necesaria para la Declaración Responsable previa a la apertura de la instalación o actividad.

1. La apertura de las actividades autorizadas mediante licencia ambiental requerirá la presentación por el interesado, una vez finalizada la construcción de la instalación y previa a su funcionamiento, de una Declaración Responsable en la que manifestará el compromiso de respetar las condiciones de funcionamiento que se hubiesen impuesto en la licencia ambiental, mientras dure el funcionamiento de la actividad. Asimismo se incluirá en la Declaración Responsable el compromiso de efectuar en un plazo no superior a tres meses los controles reglamentariamente exigidos por la normativa ambiental de carácter sectorial (ruidos, emisiones atmosféricas o vertidos) para asegurar el correcto funcionamiento de la instalación desde el punto de vista ambiental.

2. La Declaración Responsable se acompañara de la siguiente documentación:

a) Certificación Técnica suscrita por facultativo competente en la que se especifique la conformidad de las instalaciones con el proyecto autorizado y con las condiciones de la licencia ambiental concedida, así como la efectividad de las medidas correctoras aplicadas.

b) Documentación técnica sobre las diversas instalaciones implantadas: equipos de protección contra incendios proporcionada por el instalador, autorizaciones emitidas por la Administración competente sobre la instalación eléctrica en baja tensión, instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria, aparatos elevadores, frío industrial, centros de transformación, aire comprimido, depósitos de combustible, almacenamiento de productos químicos y, en su caso, otras autorizaciones administrativas que sean preceptivas en función de la actividad a implantar.

c) Auditoria acústica, si se trata de actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental y demás actividades calificadas susceptibles de producir ruidos y vibraciones.

d) Impreso acreditativo del pago de la tasa.

3. Para la obtención de licencia de apertura de las actividades sujetas a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos, no será necesaria la presentación de ninguna solicitud ni documentación adicional a la presentada junto con la Declaración Responsable o Proyecto a que se refiere el artículo 21 de esta Ordenanza.

CAPITULO 4. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LICENCIAS.

Artículo 24. Obligaciones materiales.

1. Todo titular de licencia está obligado a materializar el contenido de la misma en los plazos legales: seis meses para iniciar las obras y veinticuatro para terminarlas, admitiéndose interrupciones en dichos plazos que no podrán exceder, en total, de seis meses. En casos especiales, dada la entidad de las obras a realizar, en el acto de otorgamiento de la licencia podrán establecerse plazos diferentes a los citados, que prevalecerán sobre ellos.

Podrá concederse prórroga de dichos plazos, por una sola vez, previa solicitud debidamente motivada, donde se indicará el porcentaje de obra realizada y se acompañará de fotografías de la misma.. La duración de la prórroga no podrá exceder de la duración inicialmente establecida.

El exceso sobre los plazos establecidos determinará la incoación por el Ayuntamiento del expediente de caducidad que, para que ésta sea efectiva, debe ser resuelto expresamente previa audiencia al interesado.

2. Las licencias ambientales así como el ejercicio de actividades obtenido mediante Declaración Responsable, pueden ser objeto asimismo de expediente de caducidad, si no se inicia la actividad correspondiente o se suspende el ejercicio de la misma durante los plazos establecidos en las licencias ambientales o de aperturas. En las actuaciones objeto de Declaración Responsable, el plazo para comenzarlas será de 3 meses desde que se adquiera la facultad y el de ejecutarlas de 6 meses desde su inicio.

3. El titular de una licencia debe ajustar la ejecución de la misma al proyecto autorizado. Cualquier modificación al mismo debe ser aprobada mediante la oportuna concesión de una modificación de la licencia originaria, que se plasmará en un proyecto refundido. No se admitirán rectificaciones plasmadas en documentos parciales del proyecto.

4. La ejecución de las obras objeto de una licencia se llevará a cabo con el mayor respeto a las personas y a los bienes públicos (vía pública, mobiliario urbano) y privados, disponiendo un vallado perimetral del solar.

Cuando las obras afecten o se proyecten sobre la vía pública, el promotor habilitará una plataforma de protección a viandantes desde la primera planta de pisos.

5. Para comenzar las obras de edificación se requerirá la acreditación previa de la existencia de proyecto de ejecución y de seguridad y salud, mediante la presentación en el Ayuntamiento de una certificación del colegio profesional correspondiente que así lo acredite.

6. En caso de obras mayores o de actuaciones que se realicen en la vía pública, se exigirá que el peticionario constituya una fianza, que tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia, la reparación de los posibles desperfectos que las obras o instalaciones puedan causar en la vía pública y en el mobiliario urbano y el exacto cumplimiento de lo autorizado, incluyendo expresamente la retirada de grúas y plataformas una vez terminada la obra o declarada la caducidad de la autorización correspondiente. La fianza se constituirá previamente al otorgamiento de la licencia; en caso de Declaración Responsable para actuaciones que requieran la constitución de fianza, junto con la documentación que se presente con aquella se aportará el documento acreditativo de dicha constitución.

Artículo 25. Obligaciones formales.

1. El titular de una licencia o de una facultad adquirida mediante la presentación de Declaración Responsable, debe comunicar al Ayuntamiento las incidencias que surjan durante la ejecución de lo autorizado. En particular deberá comunicar el inicio de las obras o del funcionamiento de la actividad, las interrupciones que surjan en ella y sus causas y la fecha de finalización de unas u otras. El incumplimiento de estos requisitos puede fundamentar la denegación de las prórrogas que se solicitasen de los plazos establecidos en las licencias.

2. Los titulares de las licencias y Declaraciones reguladas en esta Ordenanza deberán satisfacer las exacciones municipales derivadas de su presentación o de su otorgamiento, que vengan establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente. En los modelos normalizados de las distintas solicitudes se indicará con carácter informativo el tipo de exacción a satisfacer y el plazo para ello.

3. Quienes se encuentren realizando las actuaciones autorizadas por los medios establecidos en la presente Ordenanza tienen la obligación de facilitar las inspecciones que el Ayuntamiento realice sobre las mismas. La negativa u obstrucción a ello podrá determinar la paralización de las obras o actuaciones en ejecución, mediante resolución del órgano competente para ello.

4. En toda obra o actividad autorizada por los medios establecidos en esta Ordenanza debe tenerse a la vista, durante todo el proceso de ejecución de aquéllas o del funcionamiento de éstas, copia del título habilitante para las mismas: la licencia concedida expresamente o la solicitud formulando la Declaración Responsable con el sello de presentación en el Registro municipal o justificante de presentación en el Registro Electrónico.

5. Toda actuación contemplada en esta Ordenanza que implique ocupación de calzadas deberá obtener la correspondiente autorización para ello de la Concejalía competente en tráfico, sin perjuicio de los procedimientos urbanísticos aplicables a la clase de actuación de que se trate y regulados en esta Ordenanza.

CAPITULO 5 PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 26. Procedimiento para el otorgamiento de licencia de parcelación.

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de ese tipo de licencias, una vez recibida la solicitud con la documentación indicada en el artículo 16 de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- Informe Topográfico del Departamento Técnico de Disciplina.
- Informe – propuesta del Departamento de Obras Particulares.
- Resolución de la Junta de Gobierno o, en su caso, del órgano delegado.

2. Igual procedimiento se seguirá para la resolución de solicitudes de certificaciones de innecesariedad de licencias de parcelación.

3. Las licencias de parcelación y certificados de innecesariedad de licencia de parcelación se concederán sujetos a la obligación de consignar expresamente en las correspondientes escrituras que las parcelas resultantes precisan para ser solares edificables la previa cesión a la Administración Municipal del suelo destinado a viario.

4. Las licencias de parcelación o los certificados de innecesariedad se otorgarán dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud documental completa en el Registro del Ayuntamiento. En caso de existir defectos subsanables, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante Providencia, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a 10 días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia. Transcurrido el plazo para la subsanación sin que ésta se produjera, se denegará expresamente la licencia.

También se entenderá denegada la licencia por silencio administrativo, si el plazo establecido para el otorgamiento de la licencia o la certificación se su innecesaria transcurriese sin que, durante el mismo, se produjera resolución expresa. Y ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver expresamente al respecto.

Artículo 27. Procedimiento para el otorgamiento de licencias de movimientos de tierra.

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de ese tipo de licencias, una vez recibida la solicitud con la documentación indicada en el artículo 17 de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- Informe del Departamento Técnico de Calidad Ambiental.
- Informe-propuesta del Departamento Jurídico-Administrativo de Actividades.
- Resolución de la Junta de Gobierno o, en su caso, del órgano delegado.

2. Las licencias de movimiento de tierras se otorgarán dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud documentalmente completa en el Registro del Ayuntamiento. En caso de existir defectos subsanables, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante Providencia, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a 10 días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia. Transcurrido el plazo para la subsanación sin que ésta se produjera, se denegará expresamente la licencia.

También se entenderá denegada la licencia por silencio administrativo, si el plazo establecido para el otorgamiento de la licencia transcurriese sin que, durante el mismo, se produjera resolución expresa. Y ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver expresamente al respecto.

Artículo 28. Procedimiento para el otorgamiento de licencia de edificación u obra mayor.

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de este tipo de licencias, una vez recibida la solicitud con la documentación indicada en el artículo 12 de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Informe único del Departamento Técnico de Disciplina Urbanística, sobre adecuación de lo solicitado a la normativa urbanística aplicable (régimen del suelo y parámetros de edificabilidad), y condiciones de urbanización.
- b) Informe-propuesta del Departamento Jurídico-Administrativo de Obras Particulares.
- c) Resolución de la Junta de Gobierno Local o, en su caso, del órgano delegado.

2. En función de las especiales circunstancias concurrentes, derivadas de la especificidad de lo solicitado o de la normativa aplicable, el procedimiento descrito en el apartado anterior puede integrar otras actuaciones entre las que, sin carácter exhaustivo, se citan las siguientes:

a) Informes de otros servicios municipales.

- En los supuestos establecidos en la Disposición Adicional Quinta de esta Ordenanza se interesará informe del Servicio de Protección, Extinción de Incendios y Salvamento.
- En las parcelas incluidas en zonas declaradas de interés arqueológico mediante el correspondiente Plan Especial, donde se soliciten licencias de obras de nueva planta, ampliación en superficie o demolición, se incorporará al expediente informe de la dependencia municipal con competencias en Arqueología.

b) Informes de otras Administraciones Públicas con competencias concurrentes (Costas, Carreteras, Cultura, Comercio, Agricultura, Sanidad, etc.). Si el informe o autorización no se adjunta con la solicitud, el Ayuntamiento remitirá copia del expediente a las Administraciones competentes para que resuelvan en el plazo máximo previsto en la norma de aplicación o en el de 2 meses. Transcurrido el plazo, sin recibir el informe o autorización, se proseguirán las actuaciones conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, salvo que la Ley especial declare negativo el silencio, en cuyo caso se denegará la licencia.

3. Cuando se trate de licencia de uso provisional, no podrá comenzar a implantarse éste ni a realizarse ninguna obra aparejada al mismo, si previamente el titular de la licencia no acredita ante el Ayuntamiento la inscripción en el Registro de la Propiedad del contenido establecido en el artículo 15.3 de esta Ordenanza.

4. Demoliciones. Otorgada la licencia, el promotor solicitará, en su caso, la retirada de cables y demás instalaciones públicas a la Concejalía de Atención Urbana.

5. Cuando las obras tengan por objeto la construcción (nueva planta, ampliación, rehabilitación integral, reconstrucción) de un edificio o local para destinarlo a un uso distinto al de vivienda, se integrarán en un solo expediente los procedimientos de las licencias de obra y ambiental, siendo el plazo para resolver el fijado para la licencia ambiental. Se presentará, junto a la documentación indicada en el artículo 12 de esta Ordenanza, un Anexo con la requerida para solicitar licencia ambiental (artículo 20 de esta Ordenanza). Las exacciones municipales -tasa e impuesto- se satisfarán independientemente y según lo establecido al respecto en las Ordenanzas Fiscales.

6. Cuando la licencia se solicite en el ámbito de una Actuación Integrada en ejecución, se dará audiencia al urbanizador de la misma durante un plazo de 10 días, debiendo garantizarse en todo caso las medidas necesarias para evitar que las obras de edificación entorpezcan u obstaculicen las de urbanización.

7. El procedimiento para la concesión de licencia sólo se entenderá iniciado cuando la petición vaya acompañada de proyecto técnico y de los otros documentos indispensables para dotar de contenido la resolución. El plazo para resolver expresamente y notificar las solicitudes de licencias de obra mayor será:

- De dos meses.
- De seis meses cuando implique licencia ambiental.

En caso de existir defectos subsanables, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante Providencia, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a 10 días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia. Transcurrido el plazo para la subsanación sin que ésta se produjera, se denegará expresamente la licencia.

También se entenderá denegada la licencia por silencio administrativo, si el plazo establecido para el otorgamiento de la licencia transcurriese sin que, durante el mismo, se produjera resolución expresa. Y ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver expresamente al respecto.

Artículo 29. Procedimiento para el otorgamiento de licencia de intervención en Bienes de Interés Cultural, Bienes de Relevancia Local y edificios catalogados.

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de este tipo de licencias, una vez recibida la solicitud con la documentación indicada en el artículo 12 de esta Ordenanza, adecuada a la actuación a realizar, serán las siguientes:

- a) Informe del Departamento Técnico de Disciplina Urbanística sobre adecuación de lo solicitado a lo dispuesto en el planeamiento de protección, así como en la restante normativa urbanística y técnica aplicable.
- b) Informe de la Consellería competente en patrimonio cultural si se trata de intervenciones en Bienes de Interés Cultural o en sus entornos delimitados.
- c) Informe-propuesta del Departamento Jurídico-Administrativo de Obras Particulares.
- d) Resolución de la Junta de Gobierno Local o, en su caso, del órgano delegado.

2. Las licencias de intervención contemplarán conjuntamente todas las actuaciones que hayan de realizarse en el inmueble y el resultado final de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana.

3. El plazo para resolver sobre las solicitudes de licencias de intervención en edificios catalogados será el de 3 meses, salvo que impliquen licencia ambiental que será de 6 meses desde la fecha de presentación de la documentación completa en el Registro del Ayuntamiento.

En caso de existir defectos subsanables, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante Providencia, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a 10 días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia. Transcurrido el plazo para la subsanación sin que ésta se produjera, se denegará expresamente la licencia.

También se entenderá denegada la licencia por silencio administrativo, si el plazo establecido para el otorgamiento de la licencia transcurriese sin que, durante e mismo, se produjera resolución expresa. Y ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver expresamente al respecto.

Artículo 30. Procedimiento para el otorgamiento de licencia de primera ocupación.

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de este tipo de licencia, una vez recibida la documentación completa establecida en el artículo 18 de esta Ordenanza, son las siguientes:

a) Inspección dirigida por el Departamento Técnico de Disciplina Urbanística, con la emisión de un informe único acerca del cumplimiento por la edificación del proyecto autorizado por la licencia y, en su caso, de las condiciones impuestas en ella.

b) Informe-propuesta del Departamento Jurídico-Administrativo de Obras Particulares. Si el informe técnico es favorable, proponiendo otorgar la licencia de primera ocupación; si es desfavorable, proponiendo su denegación.

c) Resolución de la Junta de Gobierno Local o, en su caso, del órgano delegado.

2. Cuando en la edificación residencial terminada existiesen estacionamientos comunitarios u otras instalaciones susceptibles de licencia ambiental, la licencia de primera ocupación será título habilitante para su funcionamiento. También será ésta título habilitante para la obtención del vado para el acceso a los estacionamientos comunitarios del edificio.

3. Cuando el edificio vaya a destinarse a usos no residenciales para los que ya se hubiera obtenido licencia ambiental, las licencias de primera ocupación y de apertura se tramitarán en un solo procedimiento, que podrá tener dos resoluciones diferenciadas.

4. El plazo para el otorgamiento de licencia de primera ocupación es el de un mes desde que se presente la documentación completa para ello.

En caso de existir defectos subsanables, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante Providencia, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a 10 días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia. Transcurrido el plazo para la subsanación sin que ésta se produjera, se denegará expresamente la licencia.

También se entenderá denegada la licencia por silencio administrativo, si el plazo establecido para el otorgamiento de la licencia transcurriese sin que, durante el mismo, se produjera resolución expresa. Y ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver expresamente al respecto.

Artículo 31. Procedimiento para la formulación de Declaración Responsable de obras menores, actuaciones urbanísticas asimiladas y comunicaciones ambientales.

1. La presentación en el registro municipal de la documentación completa establecida para cada caso en los artículos 13 y 19 de esta Ordenanza, habilitará al solicitante para la ejecución de la actuación pretendida.

Si la actuación que se pretende ha de implantarse en la vía pública o suelo destinado al dominio público municipal, la eficacia de la Declaración quedará demorada un mes, salvo que la ocupación de la acera sea para ejecutar obras o instalaciones con título habilitante previamente adquirido, en cuyo caso la eficacia de esta última declaración será inmediata.

2. En caso de que la documentación mencionada no se presente de forma completa, la Declaración Responsable no surtirá efecto, por lo que no facultará al solicitante para la actuación pretendida que, en caso de haberse iniciado, lo será sin título habilitante, quedando a expensas de las medidas de disciplina urbanística que puedan adoptarse por el Ayuntamiento. En estos casos habrá que presentar otra Declaración Responsable para legitimar la actuación.

3. Si las obras o actuación que se realicen una vez presentada la Declaración Responsable no coinciden con lo expresado en ésta, se considerarán asimismo sin título habilitante y quedaran a expensas de las medidas de disciplina urbanística que puedan adoptarse por el Ayuntamiento. La eventual legalización de lo actuado tendrá lugar mediante la presentación de otra Declaración Responsable o la solicitud de la licencia correspondiente, según la actividad material realizada.

4. El Ayuntamiento ejercerá labores de inspección para comprobar que las actuaciones objeto de Declaración Responsable se ajustan a lo expresado en la misma y para adoptar en caso contrario las medidas disciplinarias que procedan.

Artículo 32. Procedimiento para el otorgamiento de licencia ambiental.

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de este tipo de licencias, una vez recibida la solicitud con la documentación indicada en el artículo 20 de esta Ordenanza, serán las siguientes:

a) El Departamento Jurídico-Administrativo de Actividades someterá el expediente a información pública por término no inferior a veinte días, mediante la inserción de un anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

b) Asimismo, a los vecinos inmediatos al lugar donde se haya de emplazar la actividad, se les dirigirá notificación personal en la que se les indicará el lugar en el que tendrán a su disposición el expediente completo de la solicitud, para consulta y formulación de las alegaciones que consideren pertinentes.

c) Sólo cuando la actividad proyectada esté sometida a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia, el trámite de información pública tendrá una duración no inferior a 30 días y será objeto, además, de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

d) Cuando deba realizarse evaluación de impacto ambiental se remitirá copia del expediente al órgano autonómico competente para efectuar la misma. Asimismo, cuando el proyecto exija declaración de interés comunitario, copia del expediente se remitirán al órgano autonómico competente para que emita la mencionada declaración.

e) El Departamento Jurídico Administrativo de Actividades solicitará simultáneamente los informes preceptivos sectoriales, en función de la actividad objeto de licencia, remitiendo a los órganos competentes copia de la documentación del expediente. Si implica obra mayor, informará el Departamento Técnico de Disciplina.

f) Recibidos los informes o transcurrido el plazo para su emisión, el Departamento Técnico de Calidad Ambiental elaborará informe ambiental.

g) Una vez emitido el informe ambiental, se concederá trámite de audiencia a los interesados (el solicitante y aquéllos particulares que se hubieran personado en el expediente) para alegaciones y presentación, en su caso, de la documentación que consideren procedente.

h) Informe-propuesta del Departamento Jurídico-Administrativo de Actividades, salvo que las obras comprendidas en la solicitud sean obras mayores o de edificación, correspondiendo, en estos casos, tramitar y formular propuesta al Departamento Jurídico-Administrativo de Obras Particulares.

i) Resolución de la Junta de Gobierno Local o, en su caso del órgano delegado que contendrá, en caso positivo, las prescripciones y condicionantes establecidos en el artículo 56 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo.

2. El plazo para resolver sobre las solicitudes de licencia ambiental será de seis meses desde la fecha de presentación de la documentación completa en el Registro municipal.

En caso de existir defectos subsanables, se requerirá al peticionario, por una sola vez y mediante Providencia, para que los rectifique, indicando un plazo para ello, no inferior a 15 días, que no se computará dentro del establecido para el otorgamiento de la licencia. Transcurrido el plazo para la subsanación sin que ésta se produjera, se denegará expresamente la licencia.

3. Si el plazo establecido para el otorgamiento de la licencia transcurriese sin que, durante el mismo, se produjera resolución expresa, se entenderá otorgada la licencia por silencio administrativo, salvo que la licencia suponga conceder al solicitante o terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, en cuyo caso se entenderá desestimada.

4. No podrá concederse la licencia ambiental en tanto no hayan sido obtenidos, cuando procedan, la evaluación de impacto ambiental y declaración de interés comunitario. En estos supuestos, el transcurso del plazo previsto legalmente tendrá efectos desestimatorios considerándose denegada la licencia. Asimismo, no se podrán adquirir por silencio facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística, entendiéndose por tal la contenida en instrumentos territoriales o de ordenación urbanística.

5. En caso de que se necesite la realización de obras, se estará a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 20 de esta Ordenanza.

Artículo 33. Procedimiento para la formulación de Declaración Responsable de instalación de actividad a que se refiere el artículo 9 de la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

1. Una vez presentada la documentación completa establecida en el artículo 21 de esta Ordenanza, el procedimiento para facultar el ejercicio de una actividad incluida en las relacionadas en el artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, será el siguiente:

a) Inspección dirigida por el Departamento Técnico de Calidad Ambiental, con emisión de informe acerca del ajuste de lo realizado a lo expresado en la Declaración Responsable. Esta inspección tendrá lugar dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la Declaración Responsable.

b) Informe-propuesta del Departamento Jurídico-Administrativo de Actividades. Si el informe referido en el apartado anterior es favorable, se podrá expedir un acta en ese sentido, que faculte para el funcionamiento provisional de la actividad hasta el otorgamiento de la licencia de apertura, y la propuesta se formulará para el otorgamiento de la licencia de apertura; si el informe fuera desfavorable, la propuesta será en sentido denegatorio al otorgamiento de la licencia de apertura, señalando los reparos subsanables o, en caso de no serlos, requiriendo la presentación de otra Declaración Responsable ajustada a la realidad.

c) Providencia comunicando al solicitante los reparos subsanables, de forma motivada, y concediendo un plazo no superior a 15 días para su subsanación, advirtiéndole de que transcurrido dicho plazo sin que ésta se haya producido, se denegará la licencia de apertura. El señalamiento de reparos suspenderá el plazo para el otorgamiento de la licencia de apertura.

d) Resolución de la Junta de Gobierno Local, o del órgano delegado por la misma, concediendo o denegando la licencia de apertura. Dicha resolución se producirá dentro del plazo de 1 mes desde la presentación de la Declaración Responsable, salvo que se haya interrumpido dicho plazo por el señalamiento de reparos subsanables.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el presentador de la Declaración Responsable podrá, bajo su responsabilidad, proceder a la apertura del establecimiento, notificándolo por escrito al Ayuntamiento.

Esta apertura no exime al Ayuntamiento de girar la inspección referida en el punto a) del apartado anterior. Si a través de ella se comprueba la inexactitud o falsedad en cualquier dato expresado en la Declaración Responsable y documentación adjunta a la misma, quedará sin efecto el título habilitante para ejercer la actividad, pudiendo el Ayuntamiento adoptar las medidas disciplinarias que legalmente procedan, incluida la suspensión de la actividad

3. No será obligatoria la inspección municipal ni el transcurso del plazo de 1 mes para la apertura del establecimiento si el titular presenta, junto a la Declaración Responsable y documentación aneja, certificado expedido por empresa que disponga de la calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) por el que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa en vigor.

4. El desajuste entre lo declarado y lo instalado extinguirá los efectos de la Declaración Responsable, de forma que la instalación quedará sin título habilitante, a expensas de las actuaciones disciplinarias que pueda adoptar el Ayuntamiento.

Artículo 34. Procedimiento de apertura mediante autorización para la implantación de las actividades a que se refiere el artículo 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

1. Una vez presentada la documentación completa reseñada en el artículo 21.3 de esta Ordenanza, el procedimiento para autorizar el ejercicio de una actividad incluida en las relacionadas en el artículo 10 de la Ley 14/2010, es el siguiente:

a) El Departamento Técnico de Calidad Ambiental emitirá informe al Proyecto, para verificar que cumple la normativa de aplicación.

b) El Proyecto y documentación aneja, junto con el informe municipal emitido al mismo, se remitirá al órgano competente de la Generalitat en materia de espectáculos y, cuando proceda, también al competente en materia de intervención ambiental, que a su vez emitirán los informes correspondientes dentro del plazo de un mes desde la recepción del Proyecto; en caso de no emitirlos en ese plazo, el informe se considerará favorable y proseguirá el procedimiento.

c) Si el informe municipal o los de los órganos de la Generalitat estableciesen la necesidad de subsanación de reparos, éstos se notificarán al solicitante por el Departamento Jurídico Administrativo de Actividades.

d) Cuando el solicitante haya subsanado los reparos indicados, lo comunicará por escrito al Ayuntamiento y solicitará el otorgamiento de la licencia de apertura.

e) Durante el mes siguiente a esta solicitud, o a la recepción de los informes favorables de los órganos de la Generalitat, o al transcurso del plazo para la emisión de los mismos, se realizará inspección a la instalación dirigida por el Departamento Técnico de Calidad Ambiental, para comprobar la adecuación de la misma al Proyecto presentado y, en su caso, a las indicaciones señaladas en los informes emitidos al mismo, emitiéndose a su vez informe sobre el resultado de esta visita de inspección.

Si no se realizase esta inspección en el plazo establecido, el solicitante podrá abrir el establecimiento bajo su responsabilidad, comunicándolo al Ayuntamiento.

f) Si el resultado del informe sobre la inspección fuera favorable, se redactará informe-propuesta por el Departamento Jurídico-Administrativo de Actividades, en el sentido de otorgar la licencia de apertura. Si el informe fuera desfavorable, el sentido del informe-propuesta será denegatorio.

g) El expediente concluirá mediante resolución de la Junta de Gobierno Local, o del órgano delegado por la misma, concediendo o denegando la licencia de apertura.

2. No será necesario girar la visita de inspección establecida en el punto e) del apartado anterior, si el interesado aporta certificado de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), pudiendo en este caso proceder a la apertura del establecimiento.

3. Si dentro de los tres meses siguientes a la presentación del Proyecto (apartado 1.a anterior) el solicitante no hubiera sido notificado para la subsanación de reparos (apartado 1.c), podrá considerar que el Proyecto es adecuado y en consecuencia, abrir el local, comunicándoselo al Ayuntamiento.

Artículo 35. Procedimiento para la formulación de Declaración Responsable de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables de carácter no permanente, que se refiere el artículo 17 de la Ley 14/2010, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

1. Procedimiento general: cuando la duración o permanencia de los espectáculos o actividades sea igual o superior a 7 días.

a) La Declaración Responsable se presentará, como mínimo con un mes de antelación, debiendo contener la documentación completa para iniciar el procedimiento.

b) El trámite de información pública por un plazo de 7 días sólo se dará cuando existen comunidades de propietarios a una distancia igual o menor a 100 metros de la actividad.

c) Se emitirán los informes técnicos que procedan, en función de las características de la actividad.

d) La resolución, a la vista de los informes técnicos, deberá ser expresa. Si fuese favorable contendrá los condicionamientos técnicos oportunos, así como la obligación del interesado de aportar el certificado final de instalación como requisito previo al funcionamiento de la actividad.

e) Si transcurriese el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud y la documentación completa y no se hubiese notificado al petitionerario la resolución expresa, se entenderá que la misma ha sido otorgada.

2. Procedimiento abreviado: cuando la duración o permanencia de los espectáculos o actividades sea inferior a 7 días.

a) La Declaración Responsable se presentará, como mínimo, con 15 días de antelación, junto con la documentación completa.

b) Se emitirá informe técnico en el plazo de 3 días desde que se aporte la documentación completa.

c) Si se trata de actividades feriales, una vez recibido el certificado de montaje se efectuará visita de comprobación por los técnicos municipales, como condición previa al funcionamiento de las instalaciones.

d) Si la propuesta de resolución del expediente fuese denegatoria, se dará audiencia al interesado por plazo de 2 días, antes de dictar resolución expresa.

e) El expediente se resolverá expresamente y se notificará su resolución, dentro del plazo de 15 días desde la presentación de la solicitud con la documentación completa. Si en dicho plazo no se ha dictado y notificado la resolución, ésta se entenderá favorable.

Artículo 36. Procedimiento para el otorgamiento de la licencia de apertura.

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de este tipo de licencias, que constatan la adecuación de la instalación realizada a lo autorizado en la licencia ambiental, una vez recibida la Declaración Responsable con la documentación indicada en el artículo 23 de esta Ordenanza, serán las siguientes:

a) Inspección dirigida por el Departamento Técnico de Calidad Ambiental, con emisión de informe acerca del ajuste de lo realizado a lo expresado en la licencia ambiental así como en las medias correctoras que se hayan podido imponer en la misma. Esta inspección tendrá lugar dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la Declaración Responsable.

b) Informe-propuesta del Departamento Jurídico-Administrativo de Actividades. Si el informe referido en el apartado anterior es favorable, la propuesta se formulará para el otorgamiento de la licencia de apertura; si el informe fuera desfavorable, la propuesta será en sentido denegatorio al otorgamiento de la licencia de apertura, señalando en su caso los reparos subsanables..

c) Providencia comunicando al solicitante los reparos subsanables, de forma motivada, y concediendo un plazo no superior a 15 días para su subsanación, advirtiéndole de que transcurrido dicho plazo sin que ésta se haya producido, se denegará la licencia de apertura. El señalamiento de reparos suspenderá el plazo para el otorgamiento de la licencia de apertura.

d) Resolución de la Junta de Gobierno Local, o del órgano delegado por la misma, concediendo o denegando la licencia de apertura. Dicha resolución se producirá dentro del plazo de 1 mes desde la presentación de la Declaración Responsable, salvo que se haya interrumpido dicho plazo por el señalamiento de reparos subsanables. Transcurrido dicho plazo más, en su caso, el de interrupción para subsanación de reparos, se entenderá otorgada la licencia de apertura por silencio administrativo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el solicitante de la licencia de apertura podrá, bajo su responsabilidad, proceder a la apertura del establecimiento, notificándolo por escrito al Ayuntamiento.

Esta apertura no exime al Ayuntamiento de girar la inspección referida en el punto a) del apartado anterior. Si a través de ella se comprueba la existencia de defectos subsanables y aún no ha transcurrido un mes desde la presentación de la Declaración Responsable, se requerirá para su subsanación; si no fueran subsanables se denegará la licencia e apertura. En esos casos el Ayuntamiento adoptará las medidas disciplinarias que procedan, incluida la suspensión de la actividad.

Si se hubiese adquirido la licencia de apertura por silencio administrativo, sólo podrá suspenderse el funcionamiento de la actividad por causa de falsedad en la Declaración Responsable o por defectos graves de funcionamiento.

3. No será obligatoria la inspección municipal ni el transcurso del plazo de 1 mes para la apertura del establecimiento si el titular presenta, junto a la Declaración Responsable y documentación aneja, certificado expedido por empresa que disponga de la calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) por el que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa en vigor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Visados

1. En lo referente al visado de proyectos técnicos para la realización de las actuaciones contempladas en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable: en la actualidad el Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto, sobre el visado colegial obligatorio y en lo sucesivo la norma que pudiera sustituirle.

2. En los casos en que, en aplicación de la normativa aplicable, se admita la presentación de proyecto técnico sin visar, se sustituirá el visado por una declaración del técnico autor del proyecto, expresando su número de colegiado y la corrección formal del proyecto con arreglo a la normativa aplicable.

Disposición Adicional Segunda: Forma de presentación de la documentación.

1. La documentación relacionada con las actuaciones reguladas en esta Ordenanza podrá presentarse de dos formas:

a) **Presencialmente**, en el Registro del Ayuntamiento, o de cualquier otro órgano administrativo que pertenezca a la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, en las oficinas de correos y en cualquier otro lugar expresamente admitido a estos efectos en la normativa vigente.

b) **Telemáticamente**: a partir del momento en que entre en funcionamiento la Sede Electrónica y su correspondiente Registro Electrónico General o, en su caso, de naturaleza auxiliar integrado en aquél, los ciudadanos podrán presentar solicitudes, escritos, comunicaciones, consultas y documentos telemáticamente, en los términos establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Existirán en el Registro Electrónico General, a disposición de los ciudadanos, solicitudes o documentos electrónicos normalizados correspondientes a los procedimientos administrativos cuya tramitación telemática sea competencia de la sede electrónica.

La utilización voluntaria de la forma de presentación telemática conlleva la obligación de utilizar los modelos normalizados y aportar la documentación técnica y documental en los formatos y con las garantías expresamente establecidas en esta Ordenanza. Sin perjuicio de ello, se podrá acompañar a esa documentación mínima reglada cuantos documentos se desee.

2. Cuando se trate de proyectos u otra documentación técnica, se presentará un ejemplar en papel y otro en soporte informático, en un CD, DVD o pen-drive, en formato PDF, en ningún caso comprimido y se compondrá de:

a) La totalidad de los textos (memoria, cuadro de precios, mediciones, presupuestos, anejos, etc) en archivo con capacidad no superior a 50 MB. Si la extensión del documento superase ese tamaño, deberá crearse archivos individualizados para cada uno de los contenidos.

b) La totalidad de los planos, en un archivo con capacidad no superior a 50 MB. El tamaño máximo de los planos será DIN-A3 a una escala legible. Sólo serán admisibles los planos en tamaño DIN-A2 cuando sea imposible su presentación en formato DIN-A3.

c) Los soportes citados no serán regrabables y en ellos se identificará el nombre del proyecto, su autor o autores, su firma digital y la fecha de realización. Si se tratase de un proyecto de visado obligatorio, contendrá éste en forma electrónica.

3. Cualquier modificación del proyecto original se presentará en las mismas condiciones reseñadas y en la forma de proyecto refundido. No se admitirán modificaciones de proyectos presentados en aspectos parciales del mismo.

4. La falta de presentación de documentos que ya obren en las dependencias municipales no podrá ser considerado como reparo documental ni motivar una exigencia de subsanación.

Disposición Adicional Tercera. Autorizaciones para usos religiosos.

1. La implantación de actividades destinadas a usos religiosos no requiere licencia municipal, pero sí un control que compruebe la compatibilidad del uso en la zona correspondiente así como las medidas de seguridad y de no emisión de niveles acústicos superiores a los establecidos.

A estos efectos se entiende por usos religiosos los relacionados con los lugares de culto y asimilados, ejercidos por iglesias, confesiones y comunidades religiosas que gocen de personalidad jurídica por haberse registrado según establece la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

2. Si fuera necesario acometer obras de edificación o reforma, éstas sí están sujetas a licencia o a la presentación de Declaración Responsable, siguiendo los procedimientos establecidos al efecto en esta Ordenanza, según la clase de obras de que se trate.

3. Para el funcionamiento de la actividad se presentará la siguiente documentación:

a) Declaración Responsable del solicitante, acreditando que la actividad que se pretende reúne los requisitos técnicos exigidos en esta Ordenanza y comprometiéndose a mantener la actividad en las condiciones en que se autorice por el Ayuntamiento.

b) Certificado de compatibilidad urbanística.

c) Certificados técnicos que describan las medidas aplicadas en materia de protección contra incendios, accesibilidad y evacuación, en función del aforo previsto.

d) Auditoria acústica que acredite que la emisión de niveles sonoros no sobrepasará los establecidos normativamente.

4. Transcurrido un mes desde la presentación de la Declaración Responsable podrá acometerse la instalación correspondiente para el ejercicio de la actividad.

Dentro del plazo indicado el Ayuntamiento podrá comunicar al solicitante la existencia de reparos que, si son subsanables, habrán de ser corregidos por el titular en el plazo máximo de un mes.

Si no se llevara a cabo dicha subsanación o los reparos no fueran subsanables, el solicitante no adquirirá las facultades derivadas de la Declaración Responsable y consiguientemente no podrá realizar la instalación pretendida ni comenzar la actividad, quedando a expensas de las medidas disciplinarias que el Ayuntamiento pueda adoptar y debiendo presentar otra Declaración Responsable ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

5. Una vez terminada la instalación objeto de la Declaración Responsable, el titular debe comunicarlo al Ayuntamiento, para que se lleve a cabo una inspección de las medidas implantadas. Esta inspección, dirigida por el Departamento Técnico de Calidad Ambiental, se llevará a cabo en el plazo de un mes y como consecuencia de ella podrán señalarse correcciones o subsanaciones a aplicar, en cuyo caso no podrá ejercerse la actividad hasta que las mismas sean subsanadas.

Si la mencionada inspección no se llevara a cabo dentro del plazo de un mes desde la comunicación mencionada en el párrafo anterior, se podrá comenzar a ejercer la actividad.

Disposición Adicional Cuarta. Clubes de fumadores.

1. Los clubes de fumadores constituyen una excepción a la prohibición general de fumar en locales cerrados con afluencia de público, establecida por la ley 42/2010, de 30 de diciembre, que concreta las condiciones específicas de los locales en que se localicen tales clubes (acceso exclusivo a socios, prohibición de vender bebidas y comidas, etc.).

2. La actividad de club de fumadores como tal, así como el control del cumplimiento de sus condicionantes legales, no es competencia municipal. Ahora bien, si en el local sede de dichos clubes se contienen instalaciones cuyo funcionamiento está sujeto a algún tipo de control ambiental, los efectos de esas instalaciones sí deben ser objeto de control municipal, a fin de evitar las molestias y efectos no permitidos de las mismas.

3. En consecuencia, se sujetarán a las autorizaciones establecidas en esta Ordenanza, las instalaciones y el funcionamiento de las mismas implantadas en los clubes de fumadores, si por sus características se asimilan a aquéllas. En concreto:

a) Los que no cuenten con cocina ni con instalación musical, no necesitarán ninguna licencia municipal ni su funcionamiento estará sujeto a Declaración Responsable.

b) Los que cuenten con cocina y/o instalación musical, habrán de presentar Declaración Responsable, en los términos establecidos en el artículo 19 de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Quinta. Informes del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

1. Se solicitará informe del Servicio Municipal de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en los procedimientos de autorización regulados en esta Ordenanza para las siguientes actividades:

a) Instalaciones y actividades sujetas al Real Decreto 1254/1999 de 11 de julio, sobre riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, o normativa que lo sustituya.

b) Instalaciones y actividades que comporten transporte de mercancías peligrosas.

c) Los que expresamente señale la normativa aplicable.

d) Las que, por su especial riesgo derivado de las características de la actividad a implantar, así se solicite por el órgano competente para otorgar la licencia.

2. El informe se emitirá en el plazo máximo de un mes desde que se solicite. En caso contrario el informe se emitirá por el Departamento Técnico competente del Ayuntamiento, en función del objeto de la licencia de que se trate.

Disposición Adicional Sexta. Compañías suministradoras.

Para clarificar los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza en las relaciones entre las compañías suministradoras con sus clientes acerca de las actuaciones contempladas en la misma, se establecen las siguientes reglas:

1ª. Para realizar los suministros a los locales o ubicaciones en las que se pretenda acometer las actuaciones reseñadas en el artículo 13 de esta Ordenanza, bastará con la presentación por el peticionario a la compañía de una copia sellada de la Declaración Responsable presentada en el Ayuntamiento.

Si se trata de actuaciones a realizar en la vía pública, el suministro no podrá prestarse hasta un mes después de la fecha de presentación de la Declaración Responsable.

El Ayuntamiento comunicará a las compañías suministradoras por vía telemática los casos en que las Declaraciones Responsables queden sin efecto por desajustes entre lo declarado y lo ejecutado.

2ª. Cuando la actuación esté sujeta a licencia (casos contemplados en los artículos 12, 14, 15, 17, 18, 20, 21 y 23 de la Ordenanza), el documento donde se plasme la misma (notificación, certificación) será el necesario para contratar los suministros correspondientes, provisionales o definitivos.

Si la licencia ha quedado otorgada por silencio administrativo, habrá de acreditarse expresamente mediante certificación expedida por el Ayuntamiento.

Disposición Adicional Séptima. Criterios para ejecución de zanjas para acometidas de servicios urbanos.

En la ejecución de zanjas para realizar las acometidas para servicios urbanos que se soliciten mediante Declaración Responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2.g) de esta Ordenanza, se observarán los siguientes criterios:

1. El trazado de las infraestructuras de servicios urbanos a realizar respetará la disposición de servicios establecidos en vía pública; los cruces de calzada se realizarán en las intersecciones de las calles .
2. Las dimensiones de la zanja de la infraestructura a realizar se ajustará a las secciones constructivas definidas por cada uno de los operadores de los servicios urbanos.
3. El relleno de cubrición de las infraestructuras de servicios urbanos instaladas estará formado por suelo estabilizado con cemento (art. 511 OC297/88 y art 512 OC10/02 MFOM) de material procedente de la excavación y solera de hormigón en masa HM-20 de 15 cm de espesor.
4. El pavimento a reponer respetará las características y dimensiones constructivas preexistentes. En el caso de afección a pavimento asfáltico, el ancho de reposición será de 5 metros.

Disposición Adicional Octava. Contenido de los informes.

1. Todos los informes que se emitan en los procedimientos regulados en esta Ordenanza deben ser motivados, expresando la normativa de aplicación en cada caso y el ajuste a la misma de la documentación, obra o actividad de que se trate.
2. En los casos en que se aprecien desajustes entre la normativa y lo solicitado, se expresará de forma concreta cuál es la norma infringida y la forma de subsanarla si ello es posible.
3. Cuando se presenten subsanaciones a reparos anteriores, debe expresarse razonadamente la forma en que se han subsanado cada uno de ellos, de manera que en el expediente pueda verificarse la evolución del proyecto a través de los sucesivos informes técnicos emitidos al mismo.

4. Si se considerase necesario imponer condiciones en la resolución que ponga fin al procedimiento, éstas deberán ser la aplicación de una norma en vigor, que deberá especificarse en el informe.

5. Cada técnico informante debe circunscribirse a los aspectos que sean de su competencia, sin requerir en su informe los de otros departamentos u organismos, que es tarea que corresponde al jefe del Departamento Administrativo que tramite el expediente. Este sólo debe solicitar los informes de otros organismos que resulten preceptivos en virtud de alguna norma en vigor.

Disposición Adicional Novena. Organización de las funciones de inspección.

La Concejalía de Urbanismo organizará, mediante Decreto, la composición y funciones de las dependencias que deban ejercer la función de inspección de las actuaciones objeto de la presente Ordenanza.

Disposición Adicional Décima. Aclaración e interpretación del contenido de la Ordenanza.

1. Las referencias a determinadas normas en vigor que se realizan en el texto de esta Ordenanza quedarán automáticamente sustituidas por las normas que deroguen a aquéllas, sin necesidad de acometer por ello modificación de la Ordenanza.

2. La Concejalía con competencias en Urbanismo dictará las instrucciones necesarias en orden a la progresiva e inmediata adaptación de los preceptos de la Ordenanza a los cambios que se vayan produciendo. Asimismo resolverá las dudas y cuestiones interpretativas que surjan en su aplicación. El contenido de estas instrucciones que se insertarán en la página web municipal, se irá incorporando a la Ordenanza en las sucesivas modificaciones de la misma.

3. No se considerará modificación de la Ordenanza los cambios de cometidos o de denominación de las distintas dependencias que se citan en la misma que puedan decidirse en aplicación de las facultades de dirección y autoorganización de los órganos rectores municipales. En caso de que eso suceda, mediante una Instrucción de la Concejala de Urbanismo, se establecerán las equivalencias entre los órganos citados en el texto de la Ordenanza y los resultantes de la nueva organización.

Disposición Adicional Undécima. Criterios para la medición de distancias entre usos y locales en los casos en que el planeamiento limite la implantación de éstos en función de la distancia a otros similares.

La distancia mínima entre locales - existentes o existente y previsto- se medirá partiendo perpendicularmente de la alineación exterior del primero, desde el punto medio de cualquiera de sus puertas de acceso hasta la distancia de 1 metro. A partir de ahí, la medición seguirá en paralelo a la alineación exterior, sea cual fuere su forma, hasta llega a la perpendicular correspondiente al segundo local, en el punto medio de su fachada (si no está en funcionamiento) o de cualquiera de sus puertas de acceso (si está en funcionamiento), también a 1 metro de distancia desde la misma. Si aplicando ese criterio resultasen dos o más recorridos posibles, se elegirá el más corto.

Se explica gráficamente este criterio en el croquis que se acompaña como Anexo de la Ordenanza.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento para otorgar licencias urbanísticas y ambientales, declaraciones responsables y comunicaciones previas, aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno del 29 de enero de 2010 y publicada en el B.O.P. nº 30, de 15 de febrero de 2010.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

